

Página 1 de 22

DEL CONSEIO GENERAL DEL **INSTITUTO** ACUERDO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

### ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce

1ºAPROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, aprobó el texto de la conyocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/2014, aprobó calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. Con fecha veintiocho de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881





Instituto, escrito signado por Erika Lizbeth Ramírez Pérez y Benjamín Guerrero Cordero, en su carácter de representantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, mismo que fue registrado bajo número de folio 1260, mediante el cual presentan la solicitud de registro del convenio de las coaliciones parcial y flexible para contender en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve de los veinte distritos uninominales, así como en treinta y ocho de los ciento veinticinco municipios en la elección de munícipes, respectivamente, a celebrarse durante la jornada electoral del próximo siete de junio del año dos mil quince.

### CONSIDERANDO

- I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:
  - "...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
  - b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
  - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

10. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

7-6

Página 2 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



70. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley...."

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, Base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

Página 3 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881





- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Munícipes, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto y noveno transitorio de los decretos por los que se reformaron y expidió, respectivamente el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

- "... Sexto. Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. ..."
- "... Noveno. Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. ..."

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, Base V, apartado A de la

Página 4 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, Base I de la Constitución Política estatal; y \$15, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, Bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 5 de 22 Florencia 2370, Col. Itàlia Pζονidencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

47



d

## IEPC-ACG-059/2014

Dicho órgano de dirección tiene entre otras, como atribución resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posibles el acceso de estos al ejercicio del poder público, buscando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y determinen para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y munícipes, tal como lo disponen los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y para efectos de las coaliciones parciales y flexibles, los institutos políticos participantes deberán cumplir con los porcentajes mínimos establecidos en la Ley General en cita, tanto en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, como en la elección de munícipes, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales de Gobernador, en la de diputados a la legislatura local de mayoría relativa y en la de ayuntamientos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 1, 2 y 7 de la legislación general en cita.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Página 6 de 22



X. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE **COALICIÓN.** Que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que:

- a) La coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, y en este caso a Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

Adicionalmente el convenio de coalición deberá contener en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.



De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Lo anterior, tal como lo establecen los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. TIPOS DE COALICIONES. Que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

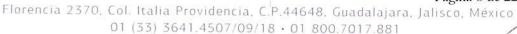
En ese sentido, se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por su parte, coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la coalición flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, tal y como se establece en los párrafos 2, 5 y 6 del artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. VIGENCIA DE LAS COALICIONES. Que una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición, acorde al numeral 87, párrafo 11 de la ley general en cita.

XIII. DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DE LAS COALICIONES. Que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte,

Página 8 de 22







así mismo ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

De igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, aunque no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición. Para el caso de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su lista propia, conforme lo establecen el arábigo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos.

XIV. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Asimismo, resulta aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 95, párrafos 3, 4, y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XV. DE LOS VOTOS DE LAS COALICIONES. Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

1d

Página 9 de 22



Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas; al haberse declarado la invalidez del párrafo 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolver la acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas.

XVI. PROHIBICIONES PARA LAS COALICIONES. Que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición; las coaliciones que formen los partidos políticos deberán ser uniformes, por lo que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9, 10 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVII. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. Que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, por lo que tal como se señaló en el punto 3º de antecedentes de este acuerdo, toda vez que con fecha veinticinco de octubre del presente año el Consejo General aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual se estableció que las precampañas comenzaran el veintiocho de diciembre de esta anualidad, y por lo tanto, que las solicitudes de registro de coalición de debieron presentar a más tardar el pasado día veintiocho de noviembre.

Ahora bien, el Consejero Presidente de este Instituto, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien lo deberá resolver a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio y una vez registrado algún

Página 10 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



convenio de coalición, el Instituto ordenará su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVIII. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN. Que tal como se señala en el antecedente 4º del presente acuerdo, con fecha veintiocho de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Erika Lizbeth Ramírez Pérez y Benjamín Guerrero Cordero, en su carácter de representantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, mismo que fue registrado bajo número de folio 1260, mediante el cual presentan la solicitud de registro del convenio de las coaliciones parcial y flexible para contender en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve de los veinte distritos uninominales, y en treinta y ocho de los ciento veinticinco municipios en la elección de munícipes, respectivamente, a celebrarse durante la jornada electoral del próximo siete de junio del año dos mil quince, acompañando al mismo las siguientes documentales:

- a) Original del convenio de coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de participar en una coalición parcial para postular candidatos en diecinueve fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales, así como contender en coalición flexible para registrar planillas de candidatos integrantes de los ayuntamientos en treinta y ocho municipios de los ciento veinticinco para el periodo 2015-2018, en 16 dieciséis fojas, en 02 dos tantos.
- b) Copia simple del informe de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral de fecha seis de octubre del presente año, mediante el cual hace del conocimiento al Consejo General de este instituto, la verificación realizada a los partidos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral de conformidad a lo estipulado en el artículo 38 del código de la materia, en 03 tres fojas.

Página 11 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



- c) Copia certificada del acuerdo administrativo de fecha veintidós de abril de dos mil trece, relativo al nombramiento como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional al licenciado Hugo Contreras Zepeda, en 02 dos fojas.
- d) Copia certificada de la escritura pública número 143,904, de fecha cinco de abril de dos mil trece, en 17 diecisiete fojas.
- e) Copia certificada del escrito signado por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, en 01 una foja.
- f) Un legajo en copia certificada relativo a la Primera Sesión Extraordinaria del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada con fecha dieciséis de noviembre del presente año, en 88 ochenta y ocho fojas.
- g) Copia simple del informe de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral de fecha seis de octubre del presente año, mediante el cual hace del conocimiento al Consejo General de este instituto, la verificación realizada a los partidos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral de conformidad a lo estipulado en el artículo 38 del código de la materia, en 03 tres fojas.
- h) Original del oficio 0607/2014 Secretaría Ejecutiva, de fecha 07 de octubre del presente año en curso y su anexo el acuerdo administrativo de la misma fecha, relativo al escrito recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el dos de octubre del presente año y registrado con número de folio 000947, en un total de 04 cuatro fojas.
- i) Original de la lista de asistencia de la sesión del Consejo Político de fecha veintidós de noviembre de dos mil catorce, en 03 tres fojas.

Página 12 de 22



- j) Original del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CPE-JAL-02/2014, aprobado por el Consejo Político del Estado de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México con fecha veintidós de noviembre de dos mil catorce, en 04 cuatro fojas.
- k) Extracto del periódico "El Occidental" de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, de las páginas 7A, 8A, 9A y 10<sup>a</sup>.
- 1) Original del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CPN-19/2014, aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en 08 ocho fojas.
- m) Copia simple de la convocatoria a los ciudadanos integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veintitrés de noviembre del presente año en 01 una foja.
- n) Extracto del periódico "Excelsior" de fecha veintitrés de noviembre del presente año, de las páginas 9, 10, 23 y 24.
- o) Plataforma Electoral Local 2015-2018 de la coalición conformada por los partidos políticos nacionales Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en 106 ciento seis fojas.
- p) Un legajo en copia simple relativo a los candidatos a integrantes de los ayuntamientos por planilla de diversos municipios, en 27 veintisiete fojas, identificados como correspondientes al anexo 11.
- q) Un legajo en copia simple relativo a los candidatos a integrantes de los ayuntamientos por planilla de diversos municipios, en 22 veintidós fojas, identificados como correspondientes al anexo 12.

XIX. DE LA VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN. Que del análisis de la solicitud del convenio para registro de la coalición materia del presente acuerdo, se advierte que el Partido Revolucionario

Página 13 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, manifiestan su intención de formar una coalición parcial para postular en veinte fórmulas a candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como registrar una coalición flexible para postular planillas de candidatos integrantes de los ayuntamientos en treinta y ocho municipios de los ciento veinticinco para el periodo 2015-2018.

Con base en lo anterior, el Consejo General del Instituto se pronuncia respecto de la solicitud de registro del convenio que para la formación de la coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en ese sentido, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

Atendiendo a la naturaleza de la solicitud en comento, y a efecto de determinar si la misma cumple o no con los requisitos de procedibilidad que establece la normatividad general, es necesario acudir al marco jurídico que la regula, dentro del cual, encontramos como aplicables al presente caso las disposiciones que contienen los requisitos necesarios para constituir coalición para postular candidatos comunes a diputados por el principio de mayoría relativa y munícipes.

XX. DEL MARCO LEGAL. Que, de conformidad con lo señalado por los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 102 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el convenio de coalición deberá contener en todos los casos lo siguiente:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

Página 14 de 22

Florencia 2370, Col. Itàlia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

X d\_



- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Además el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se

Página 15 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

VIEXICO



tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

XXI. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. Que, tomando en consideración lo anteriormente señalado, se procede a realizar el análisis acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, los cuales fueron referidos en el considerando que antecede.

En ese sentido, para este órgano colegiado de dirección el convenio de coalición a estudio, cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación de la materia, lo cual se detalla mediante el análisis que se presenta a continuación, señalando cada uno de los requisitos que deben cumplirse, en el orden que especifica la legislación aplicable y la forma en que han sido satisfechos.

### a) Los partidos políticos que la forman;

El presente requisito se tiene colmado toda vez que en el convenio presentado por los partidos políticos solicitantes, tanto en su encabezado como en la cláusula **PRIMERA** del convenio de coalición, refieren el nombre de los partidos políticos que la conforman siendo estos: el **Partido Revolucionario** 

Página 16 de 22



Institucional y Partido Verde Ecologista de México; asimismo, de la declaración PRIMERA del convenio de referencia y de los anexos identificados como 1 y 6, se advierte que dichos partidos políticos nacionales están acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### b) El proceso electoral que le da origen;

También se considera por satisfecho en razón de que tanto en el encabezado del convenio, como en la cláusula **SEGUNDA** de dicho convenio señala claramente que es el proceso electoral local ordinario 2014-2015 el que le da origen.

# c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

El requisito se encuentra debidamente satisfecho, toda vez que tal y como se desprende de la cláusula **TERCERA** del convenio, los solicitantes estipularon que, "... Conforme a lo dispuesto por el artículo 229 del Código de la materia en el ámbito local, cada partido político notificó en tiempo y forma al referido Instituto Electoral la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, en apego a sus estatutos, mismos que se encuentran registrados ante la autoridad electoral..."

De igual forma, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el convenio de coalición, también hace referencia a la forma en que se determinara la integración de las candidaturas comunes que registre la coalición.

En cuanto a la distribución de las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa, que serán postuladas por la coalición, en la cláusula **QUINTA**, los solicitantes establecieron será de la manera siguiente:

No.	Entidad	Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
1	Jalisco	01	Colotlán	PRI	PRI
2	Jalisco	02	Lagos de Moreno	PRI	PRI

Página 17 de 22



3	Jalisco	03	Tepatitlán	PVEM	PVEM
4	Jalisco	04	Zapopan	PRI	PRI
5	Jalisco	05	Puerto Vallarta	PVEM	PVEM
6	Jalisco	, 06	Zapopan	PRI	PRI
7	Jalisco	07 \	Tlajomulco	PRI	PRI
8	Jalisco	08	Guadalajara	PRI	PRI
9	Jalisco	09	Guadalajara	PRI	PRI
10	Jalisco	10	Zapopan	PRI	PRI
11	Jalisco	11	Guadalajara	PRI	PRI
12	Jalisco	12	Guadalajara	PVEM	PVEM
13	Jalisco	13	Guadalajara	PRI	PRI
14	Jalisco	14	Guadalajara	PVEM	PVEM
15	Jalisco	15	La Barca	PRI	PRI
16	Jalisco	16	Tlaquepaque	PRI	PRI
17	Jalisco	17	Jocotepec	PVEM	PVEM
18	Jalisco	18	Autlán de Navarro	PRI	PRI
19	Jalisco	19	Zapotlán el Grande	PRI	PRI

Por último y respecto de la distribución de las candidaturas en las planillas de munícipes, en la cláusula SEXTA del convenio de coalición y en los anexos 11 y 12 que se acompañaron al mismo, se estableció la forma en que serán distribuidas dichas candidaturas.

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

Respecto a este requisito, tal y como se desprende del acuse de recibo de la solicitud presentada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se tiene acreditado toda vez que se acompañó la plataforma electoral y del programa de trabajo que sostendrán los candidatos de la coalición en las elección de diputados por el principio de mayoría relativa y en la elección de munícipes; Tal y

Página 18 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



como se desprende de la cláusula **CUARTA** del convenio de coalición y de la documental que se acompañó a la solicitud de registro identificada como anexo 10.

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;

Por lo que hace al cumplimiento de este requisito, en la cláusula **QUINTA** del convenio de coalición, se advierte que se hace el señalamiento correspondiente para la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como el origen de militancia de estas.

Cabe señalar que se hace el señalamiento que de resultar electos los candidatos a diputados y munícipes postulados por la coalición, pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen.

Por otro lado, de la cláusula **SEXTA** y los **anexos 11 y 12** se desprende la forma en que se integraran las planillas de los treinta y ocho municipios en que participara la coalición y a que fracción partidista corresponderán de resultar electos.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento del requisito relativo a que cada partido político que conforma la coalición, en su oportunidad, postulará y registrará su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a ser electos en los comicios del próximo siete de junio de dos mil quince, el mismo se encuentra cubierto tal y como se aprecia en la parte final de la cláusula **QUINTA**.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición;

Página 19 de 22



Respecto del cumplimiento de dicha fracción, de la cláusula **SÉPTIMA** del convenio de coalición, se desprende que designan a los licenciados Carlos Oscar Trejo Herrera, Benjamín Guerrero Cordero y Erika Lizbeth Ramírez Pérez, como representantes legales de la coalición para que de manera conjunta o separada puedan promòver, cualquier medio de impugnación, presentar promociones, oír y recibir notificaciones.

### g) Párrafo 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

En la cláusula **DÉCIMA** del convenio de coalición se manifiesta que los partidos políticos coaligados se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, por lo que ve a las elecciones de mayoría relativa en los diecinueve distritos electorales y en los treinta y ocho municipios en que se participará de manera coaligada como si se tratara de un solo partido. Asimismo, en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** se estipula el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

## j) Párrafo 3 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

A los partidos políticos integrantes de la coalición en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**, acordaron conducirse por lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.

En ese sentido, cada partido político utilizará su prerrogativa según sus necesidades al tratarse de una coalición parcial de diputados y una flexible de munícipes y se comprometieron a que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, sujetándose en todo momento a la plataforma electoral de la coalición y la producción de los mensajes que serán difundidos será responsabilidad de cada partido político.

Página 20 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881





Adicionalmente los partidos políticos integrantes de la coalición, establecieron en su convenio lo siguiente:

- I. Las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula **NOVENA** del referido convenio
- II. Cada partido político conservará su propia representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tanto como en los órganos desconcentrados como son Consejos Distritales Electorales y Consejo Municipales Electorales.
- III. Las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan serán suscritas por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco en el caso de los candidatos que tengan su origen en ese instituto político; teniendo las mismas facultades el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en relación con los candidatos que postule ese último instituto político dentro de la coalición.

XXII. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO. En razón de lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que precisa la legislación electoral local y general para el registro del convenio de coalición motivo del presente acuerdo, se considera pertinente aprobar el registro del convenio de la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para participar en coalición parcial en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y en coalición flexible para la elección de munícipes, en los términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

Página 21 de 22



### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se decreta procedente la solicitud de registro del convenio de coalición que presentan el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se tiene por registrado el convenio de coalición que presentan el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XXII** de este acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 08 de diciembre de 2014.

GUILLERMO AMADO LEARAZ CROSS CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ SECRETARIO EJECUTIVO

TIR/mang

Página 22 de 22

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

# **ANEXO**



CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO HUGO CONTRERAS ZEPEDA: Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "PVEM". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, SECRETARIO GENERAL DE ESE INSTITUTO POLITICO EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN UNA COALICION PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATOS EN DIECINUEVE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LOS VEINTE DISTRITOS ELECTORALES QUE SE DIVIDE EL ESTADO, ASI COMO CONTENDER EN COALICION FLEXIBLE PARA REGISTRAR PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN TREINTA Y OCHO MUNICIPIOS DE LOS CIENTO VEINTICINCO QUE INTEGRANEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERIODO 2015-2018, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DÍA 07 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

PRIMERA: De los partidos políticos comparecientes:

# I.- COMPARECE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL CUAL MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:

a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con el informe expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



Jalisco, Luis Rafael Montes de Oca Valadez de fecha 06 de octubre de dos mil catorce misma que se adjunta como anexo número 1.

- b) Que en el Estado de Jalisco, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el C. Hugo Contreras Zepeda, en su carácter de Presidente, lo que se acredita con el acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil trece signado por el maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que se agrega al presente como anexo número 2.
- c) Que mediante escritura pública número 143,904 de fecha 05 de abril del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario 154 del Distrito Federal se otorgó poder General por el Partido Revolucionario Institucional, representado por la Licenciada Martha Sofía Tamayo en su carácter de apoderado General a su vez al Licenciado Hugo Contreras Zepeda con el Carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, entre otros con las siguientes facultades: Para ejercer actos de administración; Para registros e inscribir/sustituir Candidatos; Para el manejo de prerrogativas otorgadas por la Autoridad Electoral; Celebrar todo tipo de convenios relacionados con fines del Partido, se adjunta como anexo número 3.
- d) Que con fecha 11 de noviembre de 2014, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9, fracciones I, II Y IV; 84, 84 Bis, fracción I; fracciones II y III; y 86 fracciones I y II de los Estatutos; 7, fracciones II, III y XVI; 20 fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del PRI; autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal Licenciado Hugo Contreras Zepeda, a acordar, celebrar y suscribir el presente convenio para formar una coalición con los partidos afines, así como la respectiva Plataforma Electoral 2015, para con base en lo dispuesto en los artículos 102 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, para postular Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, así como candidatos a Presidentes Municipales a ser electos el 07 de

gH/

4



junio de 2015, tal como se acredita con el acuerdo respectivo que se acompaña al presente instrumento como anexo número 4.

e) Que en la sesión del Consejo Político Estatal de PRI Jalisco, de fecha 16 de noviembre del 2014, se emitió el acta de la 1ª Sesión Extraordinaria del V consejo Político Estatal donde acordó contender en Coalición con Partidos Políticos afines, para Diputados Locales y Presidentes Municipales para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015; y para que comparezca a su registro ante el Organismo Electoral correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9 119 fracción XXV, y toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de autorización al Comité Estatal, se sometió a la consideración y aprobación del pleno del Consejo Político Autorizar al Presidente Licenciado Hugo Contreras Zepeda, celebrar, suscribir y modificar el Convenio de Coalición, según anexo número 5.

# II.- COMPARECE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL CUAL MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LO SIGUIENTE:

a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cumple certeramente con lo dispuesto en el numeral 38 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo cual se acredita con el informe expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Luis Rafael Montes de Oca Valadez de fecha 06 de octubre de dos mil catorce misma que se adjunta como anexo número 6.

My



- b) Que en el Estado de Jalisco, el Partido Verde Ecologista de México cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal, encabezado por el C. Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General, lo que se acredita con el oficio 0607/14 signado por el Lic. Luis Rafael Montes de Oca, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 07 de octubre del 2014, misma que se agrega al presente como anexo número 7.
- d) Que en la sesión del Consejo Político Estatal del Jalisco, de fecha 22 de noviembre del 2014, se emitió el acta número CPEJAL-02/2014 donde se aprobó entre otras cosas, contender en Coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y en Coalición Flexible para la elección de integrantes de los ayuntamientos, con el Partido Revolucionario Institucional, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015; el Convenio de Coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, el cual se someterá a la consideración del Consejo Político Nacional para su ratificación según el artículo 67 fracción VI, VII de los estatutos del Partido, para que de conformidad con los artículo 71 fracciones I, VII, IX, de los estatutos del referido ordenamiento interno, el Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Jalisco, suscriba el convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, y el convenio de coalición flexible para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular; lo anterior se acredita con acta levantada del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco, según anexo número 8.
- e) Que en la sesión del Consejo Político Nacional, de fecha 25 de noviembre del 2014, ratifico que el Pártido Verde Ecologista de México en Jalisco, contienda en Coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría y en coalición Flexible para la elección de integrantes de los Ayuntamientos con el Partido Revolucionario Institucional, para contender en los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015; lo anterior se acredita con acta número CPN-19/2014 levantada del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, según anexo número 9.



# SEGUNDA: De la personalidad y facultades de los representantes de los partidos que comparecen

I.- Que comparece el Licenciado Hugo Contreras Zepeda, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional, quien ejerce su personería jurídica según el nombramiento otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 86 fracción IV, en relación con los artículos 122 y 123 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, de los Estatutos que rigen la vida interna del partido.

II.-Que comparece el Diputado Federal Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Jalisco, del Partido Verde Ecologista de México, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I, VII, IX, de sus Estatutos que rigen la vida interna de su partido, así como con las facultades otorgadas por su Consejo Político Nacional para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición, motivo del presente acto jurídico.

### TERCERA: Del domicilio de los partidos políticos comparecientes

I.- Licenciado Hugo Contreras Zepeda, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Calzada Campesinos 222, Colonia La Moderna, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Jalisco, del Partido Verde Ecologista de México, señala que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Efraín González Luna 2456, Colonia Arcos Sur, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.



# SUSTENTO JURIDICO PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN

El presente Convenio se funda en lo preceptuado por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 102 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo establecido en los Estatutos de los partidos comparecientes en el presente convenio, mismos que se encuentran registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por los artículos 7º párrafo primero, 8º fracción I, 79 fracción I, 81 fracción VII y 86 fracción IX y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y 22 59 y 71 fracciones I, VII, y IX de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio, mismos que se encuentran registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### CLÁSULADO DEL CONVENIO

De conformidad con el contenido del numeral 102 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 91 de la Ley General de Partidos Políticos las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

### -.CLÁUSULAS.-

## PRIMERA.- De los partidos políticos que conforman la Coalición

Suscriben el presente convenio de coalición el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista De México, los cuales tienen las facultades y registro correspondiente, según las declaraciones contenidas en el presente y la documentación anexa

SEGUNDA.- De la elección que motiva el presente convenio de coalición



Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar una coalición parcial, para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en 19 (Diecinueve) Distritos de los 20 que conforman el Estado, así como un coalición Flexible para 38 (Treinta y ocho) municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman la entidad, cargos de elección popular a elegirse en los comicios a celebrarse el día 07 de Junio del 2015.

# TERCERA.- El procedimiento que seguirá cada partido coaligado para la selección de los candidatos que serán postulados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 229 del Código de la materia en el ámbito local, cada partido político notificó en tiempo y forma al referido Instituto Electoral la determinación del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, en apego a sus estatutos, mismos que se encuentran registrados ante la autoridad electoral.

Teniendo que, por parte del Partido Revolucionario Institucional dio aviso del método a utilizar en fecha 16 de Noviembre del 2014, quedando registrado ante el organismo electoral con número de folio 1174;

De igual manera el Partido Verde Ecologista de México, cumplimentó con la referida obligación en fecha 27 de Noviembre del 2014, quedando registrado ante el organismo electoral con número de folio 1241.

### CUARTA.- Plataforma electoral

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral 2015 que se contiene en el documento que se adjunta como anexo número 10, toda vez que han sido aprobados por los órganos de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener la plataforma electoral.

Con independencia de lo anterior, cada partido político coaligado en su momento presentará para su registro su propia plataforma electoral ante la autoridad administrativa electoral.



Los candidatos de la Coalición deberán rendir protesta ante las instancias correspondientes de cada uno de los partidos que los postulan, de sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

Documentos de constancia de aprobación por los órganos partidistas de la plataforma electoral.

- a) Partido Revolucionario Institucional, mediante acta 1ª emitida por el Consejo Politico Estatal de fecha 16 de noviembre de 2014.
- b) Partido Verde Ecologista de México, El acuerdo número CPEJAL-02/2014 emitido por el Consejo Político Estatal de Fecha 22 de noviembre del 2014.

QUINTA.- De la distribución de las candidaturas para postular diputados locales, origen partidario de los candidatos y señalamiento del grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Para la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, el origen de militancia de las fórmulas correspondiente a los diecinueve distritos objeto de este convenio será de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	Entidad	Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
1	Jalisco	01	COLOTLAN	PRI	PRI
2	Jalisco	02	LAGOS DE	PRI	PRI
			MORENO		
3	Jalisco	03	TEPATITLAN	PVEM	PVEM
4	Jalisco	04	ZAPOPAN	PRI	PRI
5	Jalisco	05	PUERTO	PVEM	PVEM
			VALLARTA		
6	Jalisco	06	ZAPOPAN	PRI	PRI
7	Jalisco	07	TLAJOMULCO	PRI	PRI
8	Jalisco	08	GUADALAJARA	PRI	PRI
9	Jalisco	09	GUADALAJARA	PRI	PRI







10	Jalisco	10	ZAPOPAN	PRI	PRI
11	Jalisco	11	GUADALAJARA	PRI	PRI
12	Jalisco	12	GUADALAJARA	PVEM	PVEM
13	Jalisco	13	GUADALAJARA	PRI	PRI
14	Jalisco	14	GUADALAJARA	PVEM	PVEM
15	Jalisco	15	LA BARCA	PRI	PRI
16	Jalisco	16	TLAQUEPAQUE	PRI	PRI
17	Jalisco	17	JOCOTEPEC	PVEM	PVEM
18	Jalisco	18	AUTLAN DE NAVARRO	PRI	PRI
19	Jalisco	19	ZAPOTLAN EL GRANDE	PRI	PRI

Los candidatos a Diputados locales postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político que conforma la coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional a ser electos el 07 de junio de 2015.

# SEXTA.- De la distribución de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, origen partidario de los integrantes a los Ayuntamientos.

Para efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 91 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, y en relación a lo establecido en el artículo 24 Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es necesario que se integren al presente convenio las planillas que corresponden a los 38 municipios en los cuales se participa de forma coaligada.

La forma en la que se definirá que partido encabezará en los diversos municipios, tiene un método distinto, siendo que para los municipios: 1.- Acatic, 2.- Arandas, 3.- Autlán





de Navarro, 4.- Cihuatlan, 5.- Cocula, 6.- Encarnación de Díaz, 7.- Etzatlan, 8.- Guadalajara, 9.-Jocotepec, 10.-Lagos de Moreno, 11.- Mazamitla 12.-Ocotlan, 13.- Poncitlan, 14.- Puerto Vallarta, 15.- San Juan de los Lagos, 16.-Sayula, 17.- Tala, 18.-Talpa de Allende, 19.-Tamazula de Gordiano, 20.-Tapalpa, 21.-Tepatitlán de Morelos, 22.-Tequila, 23.- Tuxpan, 24.- San Pedro Tlaquepaque, 25.- Villa Purificación, 26.- Zapopan y 27.- Zapotlán el Grande las partes acuerdan que los candidatos a integrantes de los ayuntamientos por planilla que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que por sus siglas se indica en las tablas del anexo 11

Lo tocante a los municipios de 28.- Ameca, 29.-Ayutla, 30.-Chapala, 31.- Cuquio, 32.-La Huerta, 33.-La Barca, 34.- Mascota, 35.-Ojuelos, 36.-Union de San Antonio 37.-Tomatlán, y 38.-Yahualica de González Gallo, las partes acordaron que el partido que encabezará dichas planillas será el instituto político que se encuentre mejor posicionado, conforme a los resultados de una encuesta.

En virtud de que los resultados de la encuesta referida en el párrafo que precede, no han sido publicados, deberá advertirse que de las planillas que integran el anexo 12, se encuentra conformado por proyectos consistente en 2 planillas por municipio, entiendo que solo quedara vigente una planilla por municipio, perteneciente al partido político que le favorezcan los resultados de la encuesta.

La ratificación de la planilla que deberá considerase para los efectos de este convenio, se realizara mediante oficio dirigido al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, signado de manera conjunta por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, especificando municipio y partido político que encabezara la planilla en el mismo, que obran en el anexo 12.

Las partes acuerdan que los candidatos a integrantes de los ayuntamientos por planilla que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del



partido político que por sus siglas se indica en las tablas del anexo número 11 y anexo número 12

Las partes se obligan a informar, en su oportunidad, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, clave de elector, así como cumplir con los requisitos que para el registro de candidatos establece el Código Electoral del Estado, así como el consentimiento por escrito de los candidatos a **integrar los ayuntamientos por planilla** conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

# SEPTIMA.- De la representación de la coalición para promover medios de impugnación

Las partes convienen que la representación de la coalición para promover Medios de Impugnación, recae en los Licenciados en Derecho Carlos Oscar Trejo Herrera, Benjamín Guerrero Cordero y Erika Lizbeth Ramírez Pérez para que de manera conjunta o separada puedan promover cualquier medio de impugnación, presentar promociones, oir y recibir notificaciones.

# OCTAVA.- De la representación ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tanto como de los órganos distritales y municipales, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 07 de junio de 2015, en la que se postule candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, así como en los treinta y ocho municipios, por la coalición.

articipación no ante las 2015, en la lelativa, así



# NOVENA.- De la afectación en el financiamiento de los partidos coaligados en caso de multa

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

### DECIMA.- De los topes de campaña

Los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que determinó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, para la elección de Diputados y Ayuntamientos como si se tratara de un solo partido.

DÉCIMA PRIMERA.- De las aportaciones para el desarrollo de las campañas Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas, será el siguiente:

- I.- El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 1% (un por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Diputados.
- II.- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 1% (un por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Diputados.
- III.- El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 1% (un por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Ayuntamientos.
- IV.- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 1% (un por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para Ayuntamientos.

12 de 16



Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 72 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

## DÉCIMA SEGUNDA.- Reportes de los informes financieros.

Las partes acuerdan que será el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio transparente de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la Coalición y de los precandidatos y candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de administración de la Coalición integrado por los CC. Vidal González Duran del Partido Revolucionario Institucional y Rosa Angélica Fregoso Franco del Partido Verde Ecologista de México, que será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de los candidatos de la Coalición ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición.

DECIMA TERCERA.- De la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión. Los partidos políticos comparecientes acuerdan conducirse, por el tipo de coalición que conforman, según lo establecido por el artículo 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 167 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los términos siguientes:

I.- Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo su derecho por separado.



II.- Distribución de tiempo de medios para los candidatos de coalición y para cada partido político, cada partido utilizará su prerrogativa según sus necesidades, ya que es una coalición parcial de Diputados y una flexible de munícipes.

Los mensajes que se transmitan en radio y televisión, que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

Cada partido se hará responsable de la producción de los materiales que serán difundidos, de los costos que estos impliquen, así como de la administración de los tiempos que les corresponda a los mismos.

### DECIMA CUARTA.- Del registro de los candidatos de la coalición

Las partes acuerdan que para tal efecto se apegaran a lo dispuesto por los artículos 236, 237, 238, 239, 240 241 y 250 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan serán suscritas por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco en el caso de los candidatos que tengan su origen en ese Instituto Político conforme a lo establecido en el presente convenio, teniendo las mismas facultades el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México en relación de los candidatos que postule este Instituto Político dentro de la coalición. Asimismo, los partidos que forman la presente coalición se obligan a remitir oportunamente a la instancia referida en el párrafo anterior, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

### DÉCIMA QUINTA.- De la distribución de remanentes.

Las partes acuerdan que una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales de Diputados Locales y ayuntamientos, materia de este convenio y, en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos que conforman la presente coalición, de





acuerdo a los porcentajes de aportación realizados, mismos que han quedado señalados en la cláusula decima primera de este instrumento.

### DÉCIMA SEXTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### DECIMA OCTAVA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político.

### DECIMA NOVENA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral para la elección de Diputados Locales y de los ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización ante la autoridad electoral competente.

1



### TRANSITORIA .-

ÚNICA.- Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan que en virtud de la coincidencia de los principios programáticos e ideológicos que postulan y sustentan la participación en la coalición se propone instrumentar acciones consensuadas, para impulsar las tareas gubernamentales a fin de hacer realidad la plataforma electoral que identifica nuestro compromiso por construir un país más próspero y más justo.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en cinco tantos, el día 27 de noviembre del dos mil catorce, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

Mugo Contreras Zepeda

Por el Partido Revolucionario Institucional/

Presidente del Comité Directivo Estatal de Jalisco Enrique Aubry de Castro Palomino.

Por el Partido Verde Ecologista de México

Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco